

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 23 ENE. 2020

E-000125

Señores:  
Empresa Valores y Concretos VALORCON S.A.  
Atte: JAIME MASSARD BALLESTAS  
Carrera 64D N° 86-134  
La Ciudad

Ref. Auto No. 0000011 De 2020

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
JAVIER RESTREPO VIECO  
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Expediente 0827-374  
Proyecto: Karem Arcon Jimenez- Profesional Especializado Grado 10

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



p9 e  
t6

AUTO No. 00000011 DE 2020  
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL  
PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACION DE LA VIA MALAMBO-CARACOLI"  
EJECUTADO POR LA EMPRESA VALORES Y CONCRETOS VALORCON S.A EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, y el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio Ambiental N°1076 de 2015, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución N° 349 de 1 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó permiso de aprovechamiento forestal único a la empresa Valores y Contratos VALORCON S.A. consistente en la tala de 33 individuos arbóreos para la ejecución del proyecto de rehabilitación de la vía Malambo – Caracolí.

Posteriormente, la Resolución N° 101 del 23 de abril de 2007<sup>1</sup> expedida por esta autoridad ambiental, impuso unas obligaciones al proyecto denominado "Rehabilitación de la vía Malambo-Caracolí", ejecutado por la Empresa Valores y Concretos S.A.S, en el Municipio de Malambo – Atlántico.

Adicionalmente, se emitieron los Autos N° 403 de 2008, N° 260 de 2010 y N° 1065 de 2018, estableciéndose obligaciones relativas al cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en la Resolución N° 101 del 23 de abril de 2007.

Como resultado de lo anterior, se allegan por parte del titular del permiso ambiental antes señalado, el escrito N°8354 de 2018, remitiendo el informe final de la medida de compensación.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, adelantó una revisión a los documentos obrantes en el expediente N° 0827-374, tales como, el escrito N°8354 de 2018, remitiendo el informe final de la medida de compensación, y las actuaciones emitidas por esta Autoridad, para el cual emitió el concepto técnico 1462 de 30 de diciembre de 2019, en el que estableció lo siguiente:

"(...)

*ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: el proyecto denominado Rehabilitación de la Vía Malambo – Caracolí – Cordialidad fue ejecutado por la empresa Valores y Contratos S.A. en la prolongación de la diagonal 18 del municipio de Malambo – Atlántico, con la intersección de la carretera oriental, en la entrada del municipio de Malambo, que pasa por el corregimiento de Caracolí y continua su prolongación hasta la vía La Cordialidad*

*Para la ejecución de este proyecto, la Corporación otorgó a la empresa Valores y Contrato S.A. permiso de aprovechamiento forestal único mediante Resolución N° 349 de 2006, posteriormente modificada por la Resolución N° 0101 de 2007, para la tala de 34 individuos arbóreos y estableció una obligación de medida de compensación, consistente en la siembra de 400 árboles en el margen de la vía Malambo – Caracolí – Cordialidad.*

*Que, en cuanto al cumplimiento actual de las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0101 de 2007 y en los Artículos Primero de los Autos N° 403 de 2008, N° 260 de 2010 y N° 1065 de 2018, se evidencia lo siguiente:*

<sup>1</sup> Por medio se modificó el artículo primero de la Resolución N° 349 de 2006, en el sentido de reemplazar 16 individuos arbóreos otorgados inicialmente localizados en las abscisas k4 +080 hasta la abscisa k4 +810 debido al cambio de eje de la vía hacia la margen derecha, por 17 árboles localizados desde el k4+512, así mismo, se estableció como medida de compensación la siembra de 400 árboles en la margen vía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. 0000011 DE 2020  
 POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL  
 PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACION DE LA VIA MALAMBO-CARACOLI"  
 EJECUTADO POR LA EMPRESA VALORES Y CONCRETOS VALORCON S.A EN EL  
 MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES

Tabla 1. Estado de cumplimiento de requerimientos establecidos en la Resolución N° 101 de 2007.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 00101 de 23 de abril de 2007	La empresa Valorcon S.A. debe como medida compensatoria sembrar 400 árboles en ambas márgenes de la vía una vez concluida la misma, a distancia entre árboles de 8 metros con altura de 2 metros con las siguientes especies: 100 árboles de Roble morado, 100 árboles de Roble Amarillo, 100 árboles de Ceiba amarilla y 100 de Campano	X		Mediante visita técnica realizada el día 06 de marzo de 2008, técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA constataron el establecimiento de 400 árboles de especies maderables en ambos márgenes de la vía Malambo – Caracolí – Cordialidad, así mismo, en los años 2010 y 2018, se realizaron visitas técnicas de seguimiento, donde se observó que los árboles sembrados se encontraban en pie.  Posteriormente, mediante visita técnica realizada el día 03 de diciembre de 2019, técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA constataron que la empresa Valores y Contratos VALORCON S.A. realizó el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación establecida en la Resolución N° 0101 de 2007.
	Para la conservación de las especies plantadas se debe proteger a los árboles con corrales para evitar daños que puedan ocasionar la comunidad o tutores para evitar volcamientos por el viento, además se debe garantizar el riego en periodo de verano por un tiempo de un (01) año, efectuando dos riegos por semana a cada árbol.	X		Mediante visita técnica realizada el día 03 de diciembre de 2019 se observó que los árboles presentan un estado de desarrollo fustal, los cuales no requieren de corrales protección.

Tabla 2. Estado de cumplimiento de requerimientos establecidos en el Auto N° 00403 de 2008.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 00403 de 06 de mayo de 2008	Reponer los corrales que se encuentran destruidos, para la protección de los árboles.	X		Mediante visita técnica realizada el día 03 de diciembre de 2019 se observó que los árboles presentan un estado de desarrollo fustal, los cuales no requieren de corrales protección.
	Reponer los árboles muertos a causa de un buen mantenimiento eficaz y por el vandalismo de la comunidad.	X		Mediante visita técnica realizada el día 03 de diciembre de 2019, técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA constataron que la empresa Valores y Contratos VALORCON S.A. realizó el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación

00000011

AUTO No. DE 2020  
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL  
PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACION DE LA VIA MALAMBO-CARACOLI"  
EJECUTADO POR LA EMPRESA VALORES Y CONCRETOS VALORCON S.A EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Fertilizar con 80 gramos de triple e introducir 50 gramos de retenedor de agua, por cada árbol.	X		Mediante visita técnica realizada el día 03 de diciembre de 2019, se constató que los individuos forestales se encontraban en pie en buen estado fitosanitario.

Tabla 3. Estado de cumplimiento de requerimientos establecidos en el Auto N° 00260 de 2010.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 00260 de 07 de mayo de 2010	Reponer los corrales que se encuentran destruidos, para la protección de los árboles.	X		Mediante visita técnica realizada el día 03 de diciembre de 2019 se observó que los árboles presentan un estado de desarrollo fustal, los cuales no requieren de corrales protección.
	Reponer los árboles muertos a causa de un buen mantenimiento eficaz y por el vandalismo de la comunidad.	X		Mediante visita técnica realizada el día 03 de diciembre de 2019, técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA constataron que la empresa Valores y Contratos VALORCON S.A. realizó el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación
	Fertilizar con 80 gramos de triple e introducir 50 gramos de retenedor de agua, por cada árbol.	X		Mediante visita técnica realizada el día 03 de diciembre de 2019, se constató que los individuos forestales se encontraban en pie en buen estado fitosanitario.

Tabla 4. Estado de cumplimiento de requerimientos establecidos en el Auto N° 001065 de 2018.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1065 de 25 de julio de 2018	Requerir a la sociedad Valores y Contratos S.A. - VALORCON S.A. identificada con NIT 800.182.330-8, representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado este acto administrativo presente dentro de un término de treinta (30) días hábiles, un informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Autos N° 0403 de 06 de mayo de 2008 y N° 260 de 07 de mayo de 2010, expedidos por esta Corporación.	X		La empresa Valores y Contratos VALORCON S.A. mediante documento radicado con N° 0008354 de 07 de septiembre de 2018, presentó a esta Corporación informe técnico de la medida de compensación establecida en la Resolución N° 101 de 2007, para dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el Auto N° 1065 de 2018.

En el presente ítem se procede a realizar la evaluación técnica del documento denominado informe técnico de la medida de compensación establecida en la Resolución N° 0101 de 2007, remitido por la empresa Valores y Contratos VALORCON S.A mediante radicado con N° 0008354 de 2018, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto N° 1065 de 2018. De ello se resalta los siguientes aspectos:

Ítem 1. Introducción.

AUTO No. 00000011 DE 2020  
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL  
PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACION DE LA VIA MALAMBO-CARACOL"  
EJECUTADO POR LA EMPRESA VALORES Y CONCRETOS VALORCON S.A EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES

*En el documento se indica que, mediante Resolución N° 0101 de 2007, esta Corporación otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la empresa Valores y Contratos VALORCON S.A., y estableció una medida de compensación consistente en la siembra de 400 árboles en las márgenes de la vía, de igual manera se señala que, en el informe técnico N° 116 de 15 de abril de 2008 el cual reposa en el expediente N° 0827-374, profesionales técnicos de esta Corporación evaluaron el cumplimiento de la obligación de medida de compensación.*

*En el documento se indica que la empresa Valores y Contratos VALORCON S.A. realizó actividades de mantenimiento, durante los dos primeros años después del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de 6 meses. Se señala que, dentro de las actividades se realizó la aplicación de fertilizantes de acuerdo a los requerimientos de cada individuo arbóreo, de igual manera que, se realizaron resiembras con individuos de Roble morado y Roble amarillo, toda vez que algunos árboles sembrados fueron arrancados, partidos y/o dañados presuntamente por la comunidad.*

*Por último, en el documento se indica que la empresa Valores y Contratos VALORCON S.A., verificó en su propia base de datos la georreferenciación de los individuos sembrados en el año 2008 y su permanencia in situ a través de visitas de campo realizadas los días 03 de agosto y 01 de septiembre del año 2018. En el documento se anexaron las coordenadas de los individuos arbóreos e imágenes fotográficas para dar soporte al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 1065 de 2018.*

#### CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A

*En virtud al seguimiento de la medida de compensación iniciada en el año 2008 por la empresa Valores y Contratos VALORCON S.A., y a la documentación recibida mediante radicado N° 0008354 de 2018, técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A realizaron visita técnica el día 03 de diciembre de 2019 al tramo de la vía Malambo – Caracol – Cordialidad.*

*En dicha visita se observó que la empresa Valores y Contratos VALORCON S.A. realizó el establecimiento y mantenimiento de aproximadamente 400 árboles de individuos arbóreos maderables de Ceiba y Roble en las márgenes de la vía Malambo – Caracol – Cordialidad, los cuales se encuentran en un estado fustal con un DAP de 40 cm y en pleno desarrollo. De conformidad a lo anterior, esta Corporación considera técnicamente viable dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0101 de 2007 y en los Artículos Primero de los Autos N° 403 de 2008, N° 260 de 2010 y N° 1065 de 2018, toda vez que, la empresa garantizó la permanencia de la medida de compensación en los años transcurridos desde su establecimiento (año 2008).*

*OBSERVACIONES DE CAMPO: en atención a la documentación recibida mediante radicado con N° 8354 de 2018, se realizó visita al área de la vía Malambo – Caracol – Cordialidad, donde se constataron los siguientes hechos:*

*Desde coordenadas 10° 51' 25,90" N – 74° 50' 41,20" O a 10° 51' 48,20" N – 74° 46' 36,10" O, se realizó recorrido para verificar los árboles plantados por la empresa Valores y Contratos VALORCON S.A. en marco al proyecto de Rehabilitación de la vía Malambo – Caracol – Cordialidad.*

*Las principales especies que se encuentran plantadas en las márgenes de la vía, corresponden a las especies Samanea Saman (Campano), Ceiba Pentandra (Ceiba), Tabebuia Chrysantha (Roble amarillo) y Tabebuia Roeae (Roble morado).*

*En los puntos 10° 51' 25,50" N – 74° 50' 41,30" O; 10° 51' 29,20" N – 74° 50' 37,60" O; 10° 51' 29,60" N – 74° 50' 37,60" O; 10° 51' 29,40" N – 74° 50' 38,60" O; 10° 51' 30,10" N – 74° 50' 37,60" O; 10° 51' 29,90" N – 74° 50' 37" O; 10° 51' 41,10" N – 74° 50' 25,10" O; 10° 51'*

AUTO No. 0000011 DE 2020  
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL  
PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACION DE LA VIA MALAMBO-CARACOLI"  
EJECUTADO POR LA EMPRESA VALORES Y CONCRETOS VALORCON S.A EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES

42,70" N - 74° 50' 24,40" O; 10° 51' 43,10" N - 74° 50' 24,40" O; 10° 51' 42,20" N - 74° 50' 26,20" O; 10° 51' 41" N - 74° 48' 39,40" O; 10° 51' 40,90" N - 74° 48' 39" O; 10° 51' 40,60" N - 74° 48' 39,45" O, se encontraron la mayor densidad de árboles sembrados con alturas superior a los seis metros.

Se encontraron en puntos 10° 51' 50,50" N - 74° 50' 9,40" O; 10° 51' 50,70" N - 74° 50' 9,90" O; 10° 51' 50,20" N - 74° 50' 9,50" O, arboles sembrados alrededor de una cancha de futbol.

Se observó que los individuos arbóreos se encuentran en un estado fustal con un DAP de 40 cm y en pleno crecimiento.

#### CONCLUSIONES:

1. La empresa Valores y Contratos VALORCON S.A. en el año 2008 realizó el establecimiento de 400 árboles de especies maderables en ambas márgenes de la vía Malambo - Caracolí - Cordialidad, en marco a la obligación de compensación dispuesta en la Resolución N° 0101 de 2007.
2. Mediante los Autos N° 403 de 2008, N° 260 de 2010 y N° 1065 de 2018, esta Corporación realizó seguimiento al establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación impuesta a la empresa Valores y Contratos VALORCON S.A. mediante Resolución N° 101 de 2007.
3. La empresa Valores y Contratos VALORCON S.A. ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0101 de 2007 y en los Artículos Primero de los Autos N° 403 de 2008, N° 260 de 2010 y N° 1065 de 2018.

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA., en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales que a continuación se relacionan:

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

AUTO No. 00000011 DE 2020  
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL  
PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACION DE LA VIA MALAMBO-CARACOL"  
EJECUTADO POR LA EMPRESA VALORES Y CONCRETOS VALORCON S.A EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; "las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"(...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente;*

10) *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente;*

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

"(...)"

Que, a través del Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, y las facultades otorgadas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, le fue asignada a la Subdirección de Gestión Ambiental, la función de suscribir los autos de seguimiento.

#### DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

De otra parte, vale la pena señalar que en el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 1996, se establece que el aprovechamiento forestal es la extracción de productos un bosque y comprende desde la obtención hasta momento su transformación. Así mismo, el artículo 2.2.1.1.3.1 del

AUTO No. 00000011 DE 2020  
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL  
PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACION DE LA VIA MALAMBO-CARACOLI"  
EJECUTADO POR LA EMPRESA VALORES Y CONCRETOS VALORCON S.A EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 determina que el aprovechamiento forestal único es una las clases de aprovechamiento forestal, definiéndolo de la siguiente manera:

"(...).

*Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.  
(...)"*

El Artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto al contenido de la resolución que otorga un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, establece que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;

(...)"

Cabe resaltar, que conforme a las definiciones contenidas en el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, se entiende por medidas de compensación como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Así las cosas, dicha gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo a lo verificado en el concepto técnico 1462 del 30 de diciembre de 2019, que se acogerá en el presente acto administrativo, se evaluó la información existente en el expediente 0827-374, la documentación allegada por el titular del proyecto responsable de la imposición de las obligaciones establecidas en la Resolución 101 de 23 de abril de 2007, concluyéndose, que se realizó el establecimiento de 400 árboles de especies maderables, así mismo, se realizó satisfactoriamente el mantenimiento de dichos individuos.

Asimismo, y de conformidad con el concepto técnico 1460 de 23 de diciembre de 2019, resulta procedente decretar el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones contenidas en la Resolución N° 101 de 2007, y de los autos N° 403 de 2008, 260 y 1065 de 2018, relativas al cumplimiento de la medida de compensación ambiental, dado que las recomendaciones técnicas del equipo evaluador de la Subdirección de Gestión Ambiental, tal como se señalará en la parte resolutive del presente acto.

0 0 0 0 0 1 1.  
AUTO No. DE 2020  
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL  
PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACION DE LA VIA MALAMBO-CARACOLI"  
EJECUTADO POR LA EMPRESA VALORES Y CONCRETOS VALORCON S.A EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Dar por cumplidas las obligaciones establecidas a la EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A., NIT 800.182. 330- 8, representada legalmente por el señor Jaime Massard Bailestas, en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0101 de 2007 y en los Artículos Primero de los Autos N° 403 de 2008, N° 260 de 2010 y N° 1065 de 2018, para la ejecución del proyecto denominado "Rehabilitación de la vía Malambo – Caracoli", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

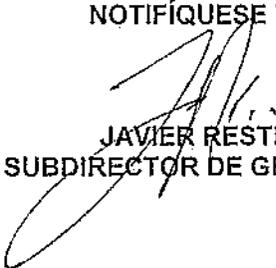
**TERCERO:** El Informe Técnico No. 001462 de 30 diciembre de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**22 ENE. 2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER RESTREPO VIECO**  
**SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL**

Expediente: 0827-374

Proyecto: Karem Arcon Jimenez- Profesional Especializado Grado 18<sup>o</sup>